



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

BUENAVENTURA (VALLE), JUNIO SIETE (7) DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

*Proceso No. 2022-00091-00
Auto De Sustanciación Nro.461*

No obstante lo afirmado en el escrito de subsanación allegado por quien representa los intereses de la parte actora, lo cierto es, que el mismo a consideración de esta judicatura no da cumplimiento al auto calendado mayo 17 de 2022, veamos porque:

No es suficiente acotarse que “En conversación sostenida con mi prohijada, me manifestó que es imposible llegar a un acuerdo de voluntades con el demandado, toda vez que a priori se ha fracasado en el intento, el solo hecho de llegar a estas instancias es muestra de que ya un dialogo no es posible, por lo cual de manera respetuosa su Señoría, propongo que en Audiencia preliminar se agote la conciliación”, pues el agotamiento del requisito de procedibilidad de la acción es un imperativo legal estatuido en la ley 640 de 2021 y no un capricho de este juzgador de instancia, de tal manera, qué si no se demuestra probatoriamente haberse cumplido, tal incuria da lugar al rechazo de la demanda como en efecto acontece en este caso en particular.

Una situación más para rechazar la demanda, es que la misma junto con sus anexos no se acreditó probatoriamente haber sido remitida por la accionante al extremo demandado, tal y como lo preveía el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 del 2020, razones por las cuales se DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Fijación Cuota Alimentaria instaurada por BETTY ESCOBAR RIVAS en contra de JESÚS MONTAÑO MORENO.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este proveído archivar actuación previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

TERCERO: Dese a conocer la decisión aquí tomada a la Oficina de Apoyo Judicial para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ**

Firmado Por:

**William Giovanny Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f560842eb1e1e9c85a818926cb5e1cfb07672ced586135724ba7c92cba5f79**

Documento generado en 07/06/2022 10:39:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**